



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



ESTADO

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190043400	Ejecutivo	Nader Arteaga Benitez	Municipio De Santa Cruz De Loricá.	21/10/2019	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220160009600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Rosario Arias	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190005100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Alfonso Hernandez Doria	Municipio De Purisima	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180019600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Cristina Gomez Fabra	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160005500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilson Chiquillo Torres	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Fidel Perez Lambraño	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Josefa Arroyo Navarro	Municipio De San Jose De Ure	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180010200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Anagrey Arrieta Buelvas	Ese Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	21/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso- Ordena Gastos
23001333300220180016200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Antonio Aparicio Jiemenz	Municipio De Cienaga - Secretaria De Educacion - Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170017100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aquiles Diaz Morelo	Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba, La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/10/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 57

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180060700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Audrey Solano Acosta	Universidad De Cordoba	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Beatriz Eugenia Peinado Berrio	Departamento De Cordoba	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Darlis Julia Atencia Salazar	Municipio De Ayapel	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Domingo Jose Mendoza Negrete	Municipio De Cerete - Cordoba	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180012600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Everilde Diaz Hernandez	E.S.E. Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	21/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso. Ordena Gastos
23001333300220170059500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco De Jesus Fernandez Torres	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	21/10/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170034100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Eliecer Castilloq Reyes	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/10/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160035000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Iris Del Socorro Lopez De Caro	Departamento De Cordoba	21/10/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170032800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Iris Del Socorro Mendez Gonzalez	Nacion - Ministerio De Educacion - F.N.P.S.M.	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jader Antonio Sibaja Suarez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170039500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Julio Cesar Cervantes Ruiz	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190006300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katia Negrete Doria	Departamento De Cordoba	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190001800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lidia Esther Espitia Ramos	Municipio De Cerete	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180035100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Eduardo Hernandez Coronado	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170067400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlyn Edith Echeverry Galindo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	21/10/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220180045400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Enrique Paternina Carreño	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180001100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miriam Del Socorro Gambin De Guzman	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170062200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miriam Tomasa Payarez Ruiz	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/10/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias
23001333300220180023700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miryam Rios Acevedo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180015800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Jose Rivera Mendez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170066900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rocio Estela Morales Soto	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160004700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William De Jesus Villalba Cardenas	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 3

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190002200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yolanda Esther Baron Nuñez	Municipio De Cerete	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170061500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Escritural)	Macario Payares Anaya	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190038100	Reparacion Directa	Angie Esther Zapa Humanez Y Otros	Ese Camu San Pelayo	21/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180016500	Reparacion Directa	Emilio De Jesus Estrella Gomez	Ejercito Nacional, Ministerio De Defensa Nacional-Armada Nacional, Unidad Administrativa Para Victimas -Uariv-, Departamaneto Administrativo Para La Prosperidad Social - Dps	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 95 De Martes, 22 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180047300	Reparacion Directa	Jorge Luis Lopez Navarro	Policia Nacional De Colombia	21/10/2019	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 37

En la fecha martes, 22 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

365ae4c9-3dd7-4f3b-a298-7f71a8ab54f8



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00395	Julio Cesar Cervantes Ruiz
2017.00328	Luis del Socorro Méndez González
2017.00669	Rocío Estela Morales Soto
2017.00615	Macario Payares Anaya
2018.00196	Piedad Cristina Gómez Fabra
2018.00158	Pedro José Rivera Méndez
2018.00162	Ángel Antonio Aparicio Jiménez
2018.00351	Luis Eduardo Hernández Coronado
2018.00237	Myriam Ríos Acevedo

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandado en todos los procesos: Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

I. CONSIDERACIONES

Mediante la resolución N°031 proferida el 15 de octubre de 2019; se pone en conocimiento que los días 18 y 25 de octubre de 2019 se realizó y realizará “Capacitación de ICONTEC dentro del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” programado por el Consejo Seccional de la Judicatura que se realiza en la ciudad de Montería. Como dicha comisión se traspuso con la realización de la audiencia de conciliación programada en el proceso de la referencia, se hace necesario aplazarla para fecha posterior.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día jueves veintidós (22) de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativode-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

25



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambrano
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodrys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

I. CONSIDERACIONES

Mediante la resolución N°031 proferida el 15 de octubre de 2019; se pone en conocimiento que los días 18 y 25 de octubre de 2019 se realizó y realizará “Capacitación de ICONTEC dentro del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” programado por el Consejo Seccional de la Judicatura que se realiza en la ciudad de Montería. Como dicha comisión se traspone con la realización de la audiencia de conciliación en el proceso de la referencia, se hace necesario aplazarla para fecha posterior.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día jueves veintidós (22) de noviembre de 2019, a las 9:00 a.m. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

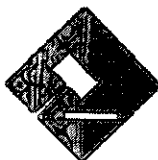
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativode-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00622
Demandante: Miriam Tomasa Payares Ruíz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veinte (20) de marzo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**..."*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veinte (20) de marzo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00350
Demandante: Iris López del Caro
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se declaró la nulidad parcial de la Resolución N°04357 DE FECHA 31 de octubre de 1986 y la nulidad de la Resolución N°0310 de fecha 16 de marzo de 2016.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), REVOCAR el numeral **SÉPTIMO**: “decretar que no hay lugar a condenar en costas en primera instancia”, por lo demás, CONFIRMAN los demás numerales de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiciada el cuatro (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

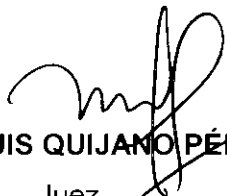
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

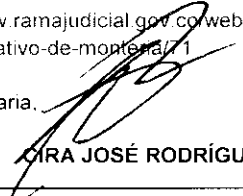

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00047
Demandante: William Villalba Cárdenas
Demandado: Cremil
Decisión: Aplazamiento de Audiencia de Conciliación

I. CONSIDERACIONES

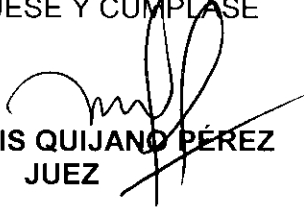
Mediante la resolución N°031 proferida el 15 de octubre de 2019; se pone en conocimiento que los días 18 y 25 de octubre de 2019 se realizó y realizará “Capacitación de ICONTEC dentro del proceso de formación e implementación del SIGCMA en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” programado por el Consejo Seccional de la Judicatura que se realiza en la ciudad de Montería. Como dicha comisión se traspone con la realización de la audiencia de conciliación en el proceso de la referencia, se hace necesario aplazarla para fecha posterior.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE:

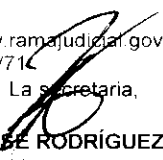
PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día jueves veintidós (22) de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativode-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00171
Demandante: Aquiles Díaz Morelo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del cuatro (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el cuatro (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

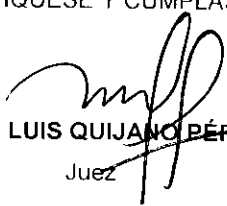
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

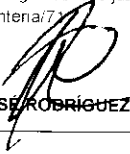
Juez

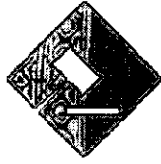
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el
link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/72](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/72)

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00381
Demandante: Angie Esther Zapa Humanez y Otros
Demandado: E.S.E Camu San Pelayo
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Angie Esther Zapa Humanez y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la E.S.E Camu San Pelayo la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Camu San Pelayo, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

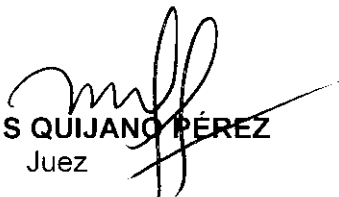
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Reconózcasele personería a al doctor **Orlando Miguel Sierra Nerio** y a la doctora **Maricela Triana López** como apoderados de la partes demandantes para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Monteria, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control. Ejecutivo

Expediente 23 001.33 33.002 **2019-00434**

Demandante NADER TOMAS ARTEAGA BENITEZ

Demandado MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA

Decisión: Auto promueve conflicto de competencia

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El señor NADER TOMAS ARTEAGA BENITEZ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el **MUNICIPIO DE LORICA**, con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, a través del cual revocó la sentencia emitida por este Juzgado el 10 de marzo de 2014.

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(....)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva "

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema de la competencia en los procesos ejecutivos, en providencia del 17 de agosto de 2018 reiteró:

"Dado lo anterior, al existir una aparente contradicción entre las normas, esta Corporación se ha manifestado en distintas ocasiones señalando que las normas referenciadas deben ser interpretadas armónicamente. Por lo que ha señalado que el numeral 9° del artículo 156 del C.P.A. C.A., el cual prescribe que el factor territorial no hace referencia al juez que profirió la condena, sino que por el contrario, se refiere al distrito judicial donde se debe formular la respectiva demanda ejecutiva."

En el mismo orden de ideas, el factor objetivo- cuantía es el que determina el funcionario competente dentro del distrito judicial referido por el factor territorial."

Asimismo, la Sección Tercera Subsección B del Honorable Consejo de Estado, en auto calendado del 24 de agosto de 2018, proferido dentro del expediente N°19001- 23-31-000-2000-03886-0260424 señaló³:

"Por otra parte, el legislador señaló que en los procesos ejecutivos el factor de competencia objetivo - cuantía, se determinaba según el valor de las pretensiones de la demanda y si la estimación correspondía a una suma inferior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 S.M.M.L.V.), el juez administrativo era el competente en primera instancia para conocer del caso, mientras que el respectivo tribunal tramitaba la segunda instancia. De lo contrario, si la cuantía es superior a esta cifra, el proceso debería tramitarse ante Tribunal Administrativo en primera instancia y la segunda a la Sección Tercera del Consejo de Estado.

*Dado lo anterior, al existir una aparente contradicción entre las normas, esta Corporación se ha manifestado en distintas ocasiones señalando que las normas referenciadas deben ser interpretadas armónicamente. **Por lo que ha señalado que el numeral 9° del artículo 156 del C.P.A.C.A., el cual señala el factor territorial no hace referencia al juez que profirió la condena, sino que por el contrario, se refiere al distrito judicial donde se debe formular la respectiva demanda ejecutiva.***

En el mismo orden de ideas, el factor objetivo - cuantía es el que determina el funcionario competente dentro del distrito judicial referido por el factor territorial."

De otro lado, el Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia del 20 de junio de 2019⁴, acogió la regla jurisprudencial fijada por la Sección Tercera por considerarla la más armónica y acorde con el espíritu de la norma, y señaló que la interpretación del numeral 9 del artículo 156 del CPACA, en cuanto la expresión que hace referencia al juez que profirió la condena "se refiere no a la unidad judicial propiamente dicha sino al distrito judicial donde se profiere la providencia cuya ejecución se persigue con posterioridad".

³ Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección C, auto del 7 de octubre de 2014, exp. 50006, MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Auto del 17 de agosto de 2018, Exp 08001-23-31-000-1999-13136-02 (60520)

⁵ y con ponencia del Honorable Consejero Ramiro Pasos Guerrero sostuvo:

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida dentro de un proceso tramitado por el Juzgado. No obstante, la demanda ejecutiva correspondió por reparto de la Oficina Judicial al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de esta ciudad, luego entonces, al tenor de la jurisprudencia citada, es a ese Juzgado al que corresponde su conocimiento, ya que es al Juez del Distrito judicial y no precisamente a quien profirió la sentencia el que debe tramitar el proceso de ejecución.

Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio. En consecuencia, procede remitirlo al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito,

III. RESUELVE

PRIMERO. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.

SEGUNDO. Remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

TERCERO: Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

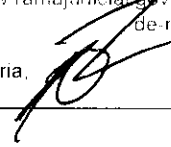

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

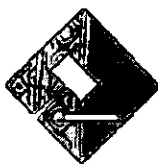
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el
link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00674

Demandante: Merlyn Edith Echeverry Galindo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veinte (20) de marzo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veinte (20) de marzo de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

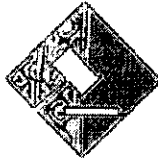
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00165**
Demandante: EMILIO DE JESUS ESTRELLA GOMEZ Y OTROS
Demandado: NACION MIN DEFENSA ARMADA- EJERCITO Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TENGASE al Dr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ como apoderado de la entidad demandada NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

CUARTO: TENGASE al Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS como apoderado de la entidad demandada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

QUINTO: TENGASE al Dr. JAIME GALVAN RODRIGUEZ, como apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://portaljudicial.cjcc.gov.co/portal/estados/verEstadoProceso> y a la hora de la recepción de la notificación.

La secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [http://www.gub.Boyaca.gov.co/contenidos/poder-judicial/monteria/boletines-estados-electronicos.html](#)

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00126

Demandante: EVERLIDE DIAZ HERNANDEZ

Demandado: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO

Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 3 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 3 de octubre de 2019, se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

El apoderado de la parte demandada recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto devolutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

III. RESUELVE

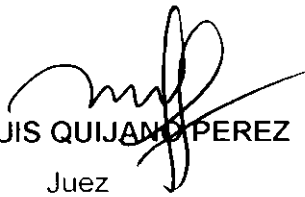
PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el auto del 3 de octubre de 2019, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

SEGUNDO: CONCEDASE al recurrente cinco (5) días con el fin de suministrar las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

TERCERO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

CUARTO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

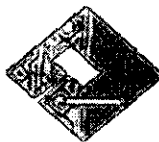
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de octubre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

 La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00102
Demandante: ANA GREY ARRIETA BUELVAS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 3 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 3 de octubre de 2019, se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

El apoderado de la parte demandada recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto devolutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

III. RESUELVE

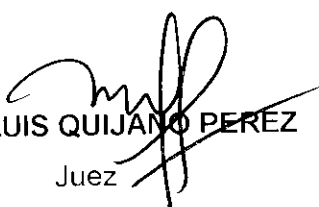
PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra el auto del 3 de octubre de 2019, mediante el cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada.

SEGUNDO: CONCEDASE al recurrente cinco (5) días con el fin de suministrar las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

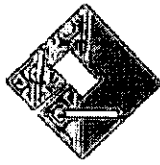
TERCERO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

CUARTO : Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, , octubre 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo- de-monteria.71 La secretaria,  CIRILO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00051**
Demandante: LUIS HERNANDEZ DORIA
Demandado: MUNICIPIO DE PURISIMA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

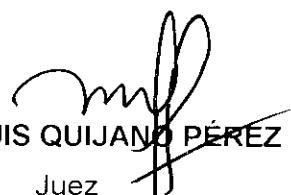
PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TENGASE al Dr CESAR JOSE CORREA COAVAS, como apoderado del demandante.

CUARTO: TENGASE al Dr FRANCISCO JAVIER ARTEAGA BARBOZA, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

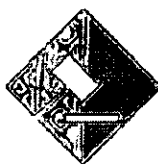
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cajunjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-monteria-71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2019-00058**
Demandante: JULIA ATENCIA SALAZAR
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

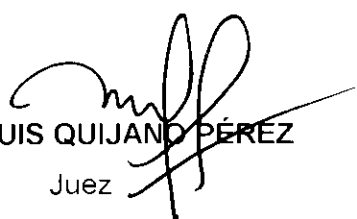
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019,** para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

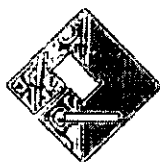
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://portaltransparencia.cjcc.gov.co/juzgado-23-judicial-administrativo-de-monteria-1>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00011**
Demandante: JOSE MONTES URANGO Y OTROS
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

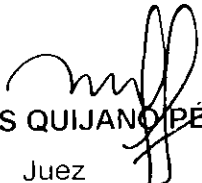
PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibidem.

TERCERO: TENGASE a la Dra LILIA HERRERA SIERRA, como apoderado de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CUARTO: TENGASE a la Dra MERCY NAYIBE CASTELLANOS ELJACH, como apoderado de la entidad demandada NACION RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

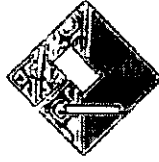

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monterrey, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m. en el link

La segretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23 001 33 33 002 **2018-00473**
Demandante: JORGE LUIS LOPEZ NAVARRO
Demandado: NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TENGASE a los Doctores GLADIS ROLDAN MARIN, OSWALDO GUERRA JIMENEZ Y JONAS JULIO OGAZA HERNANDEZ, como apoderados de la entidad demandada.

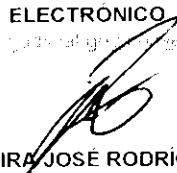
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

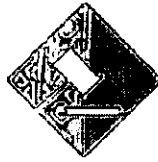
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<https://portaljudicialdelcjs.gov.co/juzgado-2-administrativo>
del sistema.

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2019-00063**
Demandante: Katia Negrete Doria
Demandado: Departamento De Córdoba
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibidem.

TERCERO: TENGASE a la Dr MAURA ALEJANDRA COGOLLO HERRERA, como apoderada de la entidad demandada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

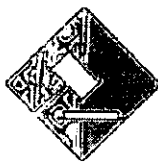
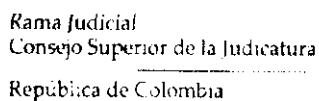
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [http://www.sigcma.gov.co/portal/seguridad-judicial/seguridad-judicial](#).

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA**

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Monteria, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00084**
Demandante: BEATRIZ PEINADO BERRIO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **3 de diciembre de 2019,** para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

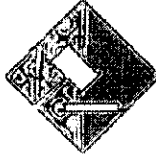
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link [https://www.estrada.gov.co/](#) por el señor JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ, quien se encuentra en el cargo de

secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2017-00123**
Demandante: Ana Josefa Arroyo Navarro
Demandado: Municipio de Ure y Departamento De Córdoba
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE al Dr CARLOS ALBERTO URIBE ARBOLEDA, como apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE URE y a la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, como apoderada del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

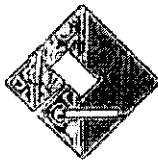
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.org.co/web/juzgado-22-a-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00022**
Demandante: YOLANDA ESTER BARON NUÑEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CERETE
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

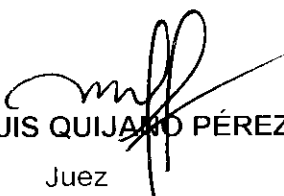
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibídem*.

TERCERO: TENGASE a la Dr RAFAEL ZUKETA MARQUEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

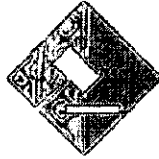
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.carajudicial.gov.co/sel/juzgado-2o-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00018**
Demandante: LIDIA ESTHER ESPITIA RAMOS
Demandado: MUNICIPIO DE CERETE
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

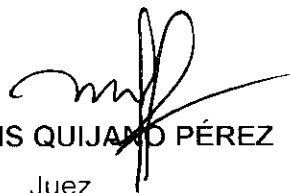
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a la Dr RAFAEL ZULETA MARQUEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

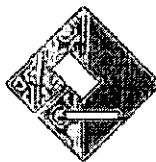

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00017**
Demandante: DOMINGO MENDOZA NEGRETE
Demandado: MUNICIPIO DE CERETE
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

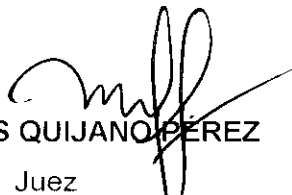
II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **3 de diciembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a la Dr RAFAEL ZULETA MARQUEZ, como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

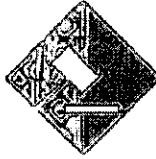
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00454
Demandante: MIGUEL PATERNINA CARREÑO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG - FIDUPREVISORA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA **INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

TERCERO: TENGASE al Dr LUIS ALFREDO SANABRIA como apoderado principal y a la Dra LINA ESPINOSA PEREZ como sustituta de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

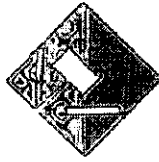
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado2/Secretaria%20de%20monteria.71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00607**
Demandante: AUDREY SOLANO ACOSTA
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **26 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a la Dra MARIA ALEJANDRA FIGUEROA FADUL como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

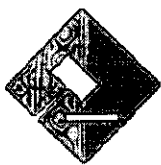
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00341**

Demandante: Francisco Eliecer Castillo Reyes

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), **CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

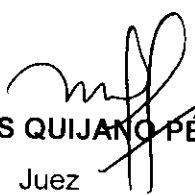
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00595

Demandante: Francisco de Jesús Fernández Torres

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

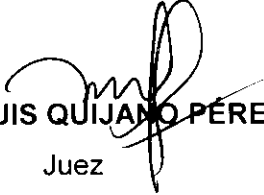
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

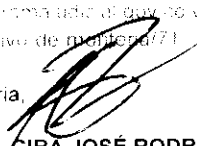
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.tribunadecolombia.gov.co/web/juzgado/02-administrativo-de-monteria/7/1](#)

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN